

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales idem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno Civil

CIRCULAR

Respondiendo a la moderna concepción de la lucha contra las enfermedades evitables y con el objeto de extender hasta los más apartados pueblos la imperiosa defensa de la salud pública, se instituyó en cada provincia un organismo denominado «Brigada Sanitaria», con destino a la asistencia urgente, transporte y hospitalización de enfermos y heridos, que debe hallarse dispuesto siempre para acudir a las localidades donde se reclame su acción, y, para ello, dotado de personal suficiente y del material adecuado a la realización de su humanitaria y diligente obra.

Desarrollada tan excelente idea por la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 28 de julio de 1921, dictó para la buena organización e inmediato funcionamiento del nuevo organismo diferentes reglas: que se constituyese una comisión presidida por el Gobernador civil e integrada por determinado número de Alcaldes, como encargada de regir el servicio; que se celebrase, a ese efecto, una reunión de todos los Alcaldes de la provincia (excepto el de la Capital) para llevar a su convencimiento la importancia de la «Brigada Sanitaria» y la obligación de contribuir a sostenerla, y que se

formulase, en ese mismo acto, el presupuesto de gastos e ingresos de dicha institución, con el detalle del tanto por ciento que debiese aportar cada Municipio.

Poco tiempo después, por Real orden de 5 de septiembre del propio año, se amplió la estructura de la Comisión regidora quedando formada, bajo la presidencia siempre del Gobernador, por el Presidente de la Diputación Provincial con el carácter de Vicepresidente, dos Vocales técnicos—el Inspector provincial de Sanidad y el Jefe de la Sección de Cuentas del Gobierno civil, ejercicio éste la Secretaría—y ocho Vocales electivos, Alcaldes designados en representación de los Partidos judiciales y elegidos cada uno por todos los del Partido respectivo. Esa disposición prescribió también que se redactase un Reglamento para el régimen de los servicios de la Brigada Sanitaria.

Acaso por la circunstancia de tener la Brigada de Madrid vida anterior a la apuntada preceptiva ministerial, ha continuado rigiéndose por las primitivas instrucciones dadas para su servicio, sin sujetarse de lleno a la observancia de tan obligatorios mandatos. Así resulta que tuvo lugar la preceptuada reunión de Alcaldes y se fijó el gravamen de cada presupuesto municipal por este concepto; pero no se ha formado ni sancionado el de ingresos y gastos privativo de la Brigada Sanitaria, no existe Reglamento para regular sus funciones ni—lo que es más fundamental—se halla constituida la Comisión administrativa mandada formar, como clave del nuevo organismo, por esas citadas Reales disposiciones del año 1921.

Semejante situación de cosas acarrea dificultades para la vitalidad y desarrollo de una institución que debe alcanzar tan gran trascendencia sobre la salud pública, impidiéndole, a veces por carencia de medios o de per-

feccionamientos posibles, cumplir su objetivo inicial y satisfacer sus fines peculiares. Por otra parte, tal separación del precepto escrito no puede prolongarla ni consentirla quien es y se propone acreditarse en todos sus actos como fiel y firme cumplidor de las Leyes.

Urge, en consecuencia, normalizar y poner en condiciones de legal funcionamiento la Brigada Sanitaria de esta provincia. El primer paso en ese camino, habrá de ser por orden lógico, que se constituya la Comisión administrativa gestora de sus asuntos, procediéndose al nombramiento de los Vocales en la forma debida. Desde el primer día de su existencia, la Comisión deberá dedicarse a redactar y aprobar el Presupuesto y el Reglamento a que hayan de ajustarse respectivamente el régimen económico y los servicios técnicos de la Brigada primera; la nuestra, con el tiempo, debe llegar a serlo también en la perfección y eficacia de su funcionamiento, bastando para ello que cuantos tienen el deber de impulsarla respondan con celoso entusiasmo en el cumplimiento de esa elemental obligación.

A tal propósito he de exigir con el más sostenido rigor y sin dispensar tolerancia alguna, que los pueblos, bajo la responsabilidad de sus Alcaldes y Ayuntamientos, cumplan las prescripciones reglamentarias y contribuyan en justa proporción al sostenimiento de la Brigada Sanitaria; sin que esto implique la imposición de ningún nuevo sacrificio pecuniario a las Corporaciones municipales, ya que podrá subvenirse con suficiencia a todas las necesidades mediante una exacta e inteligente administración de las consignaciones, sino lo insaplazable de la aportación de éstas.

Por fortuna se dispone, como colaboradores, del meritísimo y numeroso personal de Titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria que, capacita-

do profesionalmente y distribuido en los distintos pueblos, habrá de ser uno de los más valiosos elementos para el arraigo y la eficacia de la institución.

Me propongo cuidar de especial manera la ordenación de los pagos y la formalización de los gastos e ingresos, para que la Brigada Sanitaria rinda cuenta detallada de su gestión económica y justifique la inversión de las cantidades que recaude y maneje, cumpliendo así los preceptos que regulan la contabilidad de los fondos públicos. Me inspiran este proceder—aparte el mandato legal obligatorio—la conveniencia de corresponder al esfuerzo de las localidades, demostrando hasta la evidencia que sus desembolsos para atender a este servicio se invierten en sus fines propios y convenciendo a todos de la exactitud y moralidad extremas en que se desenvuelven. Para ello, además de la intervención constante y fiscalizadora que ha de ejercer la representación de los partidos judiciales, se dará publicidad a los justificantes de servicios y gastos, e impondré, inflexiblemente, la observancia de todas las reglas y prevenciones que estatuye nuestra legislación de Contabilidad pública.

En atención a las precedentes consideraciones, he acordado:

1.º Se convoca para el día 9 de septiembre próximo, a las once de la mañana, una reunión en cada uno de los ocho pueblos cabezas de Partido judicial de la provincia Alcalá de Henares, Chinchón, Colmenar Viejo, Getafe, Navalcarnero, San Lorenzo del Escorial, San Martín de Valdeiglesias y Torrelaguna, a la que concurrirán los Alcaldes de todos los pueblos que integran el respectivo Partido, quienes constituidos en la Casa Consistorial de dicha cabeza de distrito, bajo la presidencia su Alcalde, procederán, de entre ellos, a la elección del Vocal que haya de formar parte de la Comisión administrativa de la Brigada Sanitaria.

2.º Sin perjuicio de esta convocatoria por medio de la presente circular, los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido quedan en la obligación de oficiar en el acto a todos y cada uno de los Alcaldes de pueblos que compongan el respectivo partido, citándoles para que se personen en su casa Ayuntamiento el día y hora señalados, recabando a vuelta de correo acuse de recibo del oficio de citación, con la advertencia de que, caso de no enviarlos como en el improbable de no asistir, les serán exigidas por este Gobierno civil las responsabilidades procedentes.

3.º Los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido acusarán recibo a este Gobierno civil del número del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que esta circular aparezca inserta el mismo día que dicho periódico llegue a su poder y darán cuenta inmediata al propio Centro de haber oficiado a los demás Alcaldes del distrito, quedando conminados, de no cumplir cualquiera de las funciones que se les encomiendan por esta orden, con la imposición del máximo de multa que autoriza la ley Provincial y la exacción de cuantas otras responsabilidades pudieran alcanzarse.

4.º Celebrada el día 9 de septiembre en cada cabeza de partido la elección del Vocal representante para la Comisión administrativa de la Brigada Sanitaria, se levantará acta del resultado y se remitirá al Gobierno civil, en el mismo día o el siguiente, certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la respectiva cabeza de distrito, con el visto bueno del Alcalde Presidente, en la que se hará constar el detalle de la elección, el nombre y apellidos del electo, el pueblo donde ejerce su cargo de Alcalde, el número de sufragios obtenidos, el de los pueblos que forman el partido, el de los que hayan tomado parte en la votación, así como expresión clara de los Alcaldes que no hallan acudido al llamamiento.

5.º Elegidos los ocho Vocales-Alcaldes, representantes de los partidos judiciales, por este Gobierno civil se señalará el día para constituir la Comisión y se preparará para el estudio de ella, a fin de que lo examine en esa primera sesión, un cuestionario de temas referente a presupuesto, reglamento, organización general y perfeccionamientos a conseguir.

Del celo de los señores Alcaldes de la provincia y en interés de las localidades de su mando, espero confiado el exacto cumplimiento de estas instrucciones.

Madrid, 17 de agosto de 1923.

El Gobernador civil,
N. Reverter

Jefatura de Obras públicas

Carreteras.—Expropiaciones

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 61 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa, he acordado que el

día 29 de los corrientes, a las diez, se persone en el Ayuntamiento de Torrelaguna el pagador de Obras públicas de la Jefatura de las de la provincia de Madrid, con un representante de la Administración, para proceder al pago de los terrenos ocupados en el expresado término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Cogolludo a Torrelaguna por Torrebleña, Sección de Uceda a Torrelaguna, trozo segundo.

Lo que con la debida anticipación se hace saber a los propietarios interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de agosto de 1923.

El Gobernador,
Navarro Reverter

Transcurrido con exceso el plazo de veinte días fijado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 91, de fecha 17 de abril último, dentro del cual los propietarios a quienes se ocupan fincas en el término municipal de Estremera, con la construcción de la carretera de tercer orden de la estación de Vellisca a Carabaña, a empalmar en una de las afluentes a este punto, Sección entre la Dehesa de la Algarga al final, trozo tercero, debían presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación al objeto indicado, y manifestando la Alcaldía del expresado término municipal, en certificación expedida con fecha 20 de julio último, que ninguno ha hecho uso del derecho que conceden los artículos 17 y 24 de la Ley y Reglamento sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, he acordado, de conformidad con lo prevenido en las mencionadas disposiciones legales, declarar de necesidad la ocupación de las fincas que comprende la ejecución de las referidas obras.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del Reglamento antes citado, a fin de que los interesados puedan utilizar, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de esta resolución, el recurso de alzada de que trata el artículo 19 de la mencionada ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 7 de agosto de 1923.

El Gobernador,
Navarro Reverter

Expropiaciones.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 61 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa, he acordado que el día 25 de los corrientes, a las trece, se persone en el Ayuntamiento de Orusco el pagador de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con un representante de la Administración, para proceder al pago de los terrenos expropiados en el expresado término municipal, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Brea a la de Ajalvir a Estremera por Orusco.

Lo que con la debida anticipación se hace saber a los propietarios interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de agosto de 1923.

El Gobernador,
Navarro Reverter

MINAS

D. Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que D. José María Urquidí y Ganiza, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 12 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de 24 pertenencias de una mina de piritas arsenicales que tendrá por nombre «Solicitada», sita en el punto llamado Ladera del Gargantón, término municipal de Miraflores de la Sierra.

Designa las 24 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida uno situado a 11 metros al Este, 31° 15' Sur de la entrada de un socavón que hay en la ladera derecha del arroyo del Gargantón; desde dicho punto de partida a primera estaca al Este, 50 metros; de primera a segunda al Norte, 250 metros; de segunda a tercera al Oeste, 800 metros; de tercera a cuarta al Sur, 300 metros; de cuarta a quinta al Este, 800 metros, y de quinta a primera al Norte, 50 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Miraflores de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 23 de julio de 1923.

Pedro Pérez

INSPECCIÓN GENERAL DE ORDEN PÚBLICO

Secretaría

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Narciso Chaves Montano, vecino de Barcelona, y con domicilio en la calle de Portu galete, núm. 8, formulado aquél contra providencia de este Gobierno de fecha 15 de mayo último, por la cual se le impuso la multa de 250 pesetas por infracción del Real decreto de 15 de septiembre de 1920, al usar un revólver, careciendo de la correspondiente documentación para ello.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.

Madrid, 20 de julio de 1923.

El Gobernador Civil,
N. Reverter

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

D. Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid,

Certifico: Que ante esta Audiencia y Relatoría-Secretaría del licenciado don Ramón Álvarez Valdés, penden autos de menor cuantía en grado de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, seguidos por don Plácido Rodríguez González con la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España sobre pago de pesetas, habiéndose dictado en los mismos por la Sala segunda de lo civil en esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen así:

Sentencia

Número 81.—En la villa y Corte de Madrid, a 26 de junio de 1923.—En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma y seguidos entre partes: de la una, don Plácido Rodríguez González, mayor de edad, casado, del comercio; defendido por el letrado don Rafael Salazar Alonso y representado por el Procurador don Luis de Santiago; y de la otra, la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, representada por los Estrados por su no comparecencia en esta instancia, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante la referida sentencia apelada, por la que se declara no haber lugar a la demanda de menor cuantía deducida por don Plácido Rodríguez González, contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en reclamación de 2.574.70 pesetas de principal, intereses y costas, y se absuelve a dicha Compañía de la expresada demanda y reclamación, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de la parte demandada y apelada, además de notificarse en Estrados, se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse la personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Adolfo Suárez, Manuel Moreno, Diego López Moya, José Manuel Puebla, Miguel Hernández.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Manuel Moreno, Magistrado de Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando en Audiencia pública la misma hoy día de su fecha de que certifico, yo el Relator-Secretario.

Madrid, 26 de junio de 1923.—Ante mí: P. H. Lodo. José María Ayllón.

Y para que tenga efecto su publica-

ción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 10 de agosto de 1923.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá
(Núm. 2.192) (C.—119)

Audiencia provincial

En la causa que por el delito de coacción se sigue procedente del Juzgado de la Universidad de esta Corte, a virtud de denuncia de doña Rafaela Cañete Boronat, el Procurador Sr. Estebanant, que ostenta su representación, ha presentado su renuncia en unión del Letrado D. Lorenzo Barrio Marayta, y la Sección primera de esta Audiencia Provincial ha dictado el proveído siguiente: Hágase saber a doña Rafaela Cañete la renuncia que de su defensa y representación hacen el Letrado D. Lorenzo Barrio Morayta y el Procurador D. Mariano García Estebanant, requiriéndola a la vez para que en término de tres días designe nuevos Letrado y Procurador para su defensa y representación en esta causa o manifieste si se le nombran de oficio; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, continuará la causa con la sola intervención del Ministerio Fiscal como parte acusadora.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma a doña Rafaela Cañete Boronat, cuyo paradero se ignora, extendiendo la presente que a los fines de su inserción remito a la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 16 de agosto de 1923.
El Oficial de Sala,
Eduardo Aguilar
(Núm. 2.223) (C.—120)

El Abogado D. Juan Lorente y de Urraza, en su propio nombre y en representación de D. José Escudero Gracia, D. Angel Calvo y Serrano y D. Desiderio Rivera González; los cuatro Jefes de Negociado de segunda clase de la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial contra el acuerdo del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, de 15 de noviembre de 1922, que confirmó el de aquella Corporación, por el que se ascendió a Jefe de Negociado de segunda clase con el haber anual de 7.000 pesetas a D. Esteban Nicanor Puga Sancho, y dicho Tribunal ha acordado que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.
Madrid, 30 de mayo de 1923.
El Secretario de Sala,
Bamón Alvarez Valdés
(Núm. 2.051)

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia del señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, dictada en el día de hoy en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza del Procurador que fué de estos Tribunales D. Agustín García Poves, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, el oficio de Procurador, con el que ha venido ejerciendo su cargo el D. Agustín, subasta que tendrá lugar en la Sala-audiencia del señor Juez Decano del distrito de Buenavista, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día siete de septiembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate son pesetas siete mil, máximo de la valoración hecha por el Colegio de Procuradores, con rebaja para esta segunda subasta del veinticinco por ciento del tipo anterior, o sean cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las terceras partes de dicho tipo.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento efectivo de las cinco mil doscientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Cuarto. Que la documentación referente al citado oficio estará de manifiesto en la Secretaría del Decanato, donde podrá ser examinado por el que desee tomar parte en el remate, entendiéndose que, después de celebrado éste, no se admitirá reclamación alguna por insuficiencia de esa documentación.

Dado en Madrid, a veinte de agosto de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Juan García Iñés
Miguel de Entrambasaguas
(A.—784)

CONGRESO

En los autos que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, Secretaría de mi cargo, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Alberto González Longoria, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de quince mil pesetas, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez accidental, Sr. Fernández.—Madrid, diez y ocho de agosto de mil novecientos veintitrés. Por presentado el anterior escrito que se unirá a los autos de su referencia, y como se solicita a lo principal no habiendo satisfecho el demandado D. Alberto González Longoria el semestre que se le reclama, dentro del término legal, se decreta el secuestro y posesión interina a favor del Banco Hipotecario de España de la

finca hipotecada consistente en una casa con un cobertizo y jardín a la espalda, sita en esta Capital, calle de Meléndez Valdés, número quince, requiriéndose a los arrendatarios de ella para que reconozcan al Banco como tal poseedor y le satisfagan los fondos y rentas; anótese preventivamente el secuestro en el Registro de la Propiedad de Occidente, para lo cual se librará mandamiento por duplicado en el que se hará constar que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación, es la de novecientos nueve pesetas treinta y seis céntimos a que asciende el semestre cuya falta de pago motiva este procedimiento, y la de mil pesetas para costas y gastos. Reclámes del mismo Registro certificación en relación del estado de cargas que gravan en la actualidad la expresada finca según los modernos libros; notifíquese este proveído al deudor D. Alberto González Longoria, requiriéndosele a la vez para que dentro de dos días satisfaga al repetido Banco su débito; bajo apercibimiento de proceder a la venta del inmueble hipotecado y a la rescisión del préstamo, y para que dentro de seis días presente en la Secretaría del referendario los títulos de propiedad de la mencionada finca; bajo apercibimiento de deducirlos a su costa por testimonio, cuya notificación y requerimiento se le harán por edictos que se fijarán e insertarán respectivamente en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fé, Julián Fernández.—Ante mí, Luis Moliner.

Y siendo ignorado el domicilio y residencia del D. Alberto González Longoria, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a diez y ocho de agosto de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
P. S.
Francisco de Andrés
(D.—130)

INCLUSA

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y mi Secretaría, promovidos por el Banco de Castilla contra la Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, sobre pago de pesetas, se ha dictado una sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En la Villa y Corte de Madrid, a catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—El Sr. D. Luis Díaz Muñoz, Juez municipal interino y accidental de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.—Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sociedad anónima denominada Banco de Castilla, con domicilio en

esta Corte, defendida por el Letrado D. Carlos María Bru y López y representada por el Procurador D. Eduardo Morales Díaz, y de otra, como demandada, la también Sociedad anónima titulada «Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz» que estuvo representada por el Procurador D. Luis Refortillo y defendida por el Letrado D. Félix Ester, y que hoy se halla constituida en rebeldía, siendo objeto del pleito la reclamación de cuatrocientas trece mil doscientas treinta y cinco pesetas cincuenta y tres céntimos, intereses y costas.

Fal'o:

Que debo condenar y condeno a la Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz a que, en cuanto fuere firme esta sentencia, pague al Banco de Castilla la suma de cuatrocientas trece mil doscientas treinta y cinco pesetas cincuenta y tres céntimos que en estos autos se demanda, y el interés legal de esa misma cantidad, a favor del cinco por ciento anual y a contar de la fecha de presentación de la demanda, y condeno, asimismo, a dicha Compañía demandada al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Díaz Muñoz.

Publicación:

En la Audiencia pública de este día ha sido leída y firmada la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Díaz Muñoz, el cual es, como en el encabezamiento de la misma se expresa, Juez municipal interino y accidental de primera instancia del distrito de la Inclusa, de todo lo que yo, como Secretario de este Juzgado que conozco de los autos, doy fé.—Madrid, catorce de agosto de mil novecientos veintitrés.—Ante mí, Juan Martos.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de conformidad con lo que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, en Madrid, a veintitrés de agosto de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Juan Martos
(D.—129)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue don Alfonso Pujalte y Zamora contra don José Martínez Maldonado sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, y en la cantidad de ocho mil doscientas catorce pesetas en que han sido tasados diferentes bienes, muebles y semovientes, que se hallan depositados en poder de D. Juan Peláez, con domicilio en la calle de Sagunto, número nueve, tercero.

Para cuyo remate se ha señalado el día diez de septiembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento del indicado tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se firma el presente en Madrid, a veintinueve de agosto de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

P. S.

Miguel Casas

V.º B.º

El Juez,

Miguel de Entrambasaguas

(A.—782)

SIGUENZA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio civil de menor cuantía, promovidos por D. Pablo Navarro Bermejo contra doña Julia Melendro Rodríguez, en reclamación de dos mil pesetas, se emplaza por la presente cédula a la demandada doña Julia Melendro Rodríguez, mayor de edad, ausente, en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, improrrogables, contados desde el siguiente a la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca a contestar la demanda contra ella formulada; bajo apercibimiento de que, si no lo hiciera, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sigüenza, a veintidós de agosto de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

(Firmado)

(A.—783)

MANZANARES

Diez Fernández (Joaquín), de veintisiete años, hijo de José y de Antonia, soltero, vaquero, natural de Llera de Villapedre (Oviedo), vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Pelayo, núm. 22, piso segundo derecha, el cual es de estatura regular, color moreno, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, barba rasurada, sin cicatrices, vestido con camisa de algodón con rayas color rosa, chaqueta de paño color café, chaleco de paño negro, pantalón de lanilla color plomo, calcetines de algodón negro, calza alpargata pelotari, lleva pañuelo de seda verde al cuello con listas blancas y gorra para la cabeza; cuyo actual paradero se ignora, procesado por delito de estafa sobre viajar en el tren sin billete, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Manzanares, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue con el núm. 52 del año actual y otras diligencias, llamamiento que se le hace como comprendido en el primero del art. 835 de la ley de En-

juiciamiento criminal; bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Manzanares, 27 de julio de 1923.

El Juez de instrucción,
Ricardo Acebal.

(Núm. 2.026) (B.—2.322)

ALCALA DE HENARES

Don José Jaramillo y Coronado, Juez interino de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se ruega y encarga a todas las Autoridades e individuos de la Policía judicial se sirvan practicar activas gestiones para la busca y ocupación de una yegua, de seis años, pelo negro, raza española, con hierro de la Compañía del Fénix Agrícola, calzada de las extremidades abdominales, con un lucero en el frontal, falta de dos dientes en la mandíbula inferior, rabo cortado y con rozadura de la silla en la grupa, de la propiedad de D. Antonio Alonso y que con otras caballerías fué sustraída en término de Loeches la noche del cinco al seis de junio último; poniéndole, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditase su legítima adquisición.

Dado en Alcalá de Henares, a veintitrés de julio de mil novecientos veintitrés.

P. S. M.

Francisco Gómez

José Jaramillo.

(Núm. 2.028) (B.—2.336)

CHINCHÓN

González Rodríguez (Manuel), hijo de Rafael y de María, natural de Badajoz, de estado soltero, profesión platero, de diez y ocho años, domiciliado últimamente en el puente de Vallecas, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reducido a prisión.

Chinchón, 31 de julio de 1923.

El Secretario,

Juan Escanellas

El Juez de instrucción,
José Castelló

(Núm. 2.095) (B.—2.312)

Servicio de Catastro

DE LA

RIQUEZA URBANA de la provincia de Madrid

En cumplimiento de los artículos 56, 57 y 58 de la Instrucción vigente de 10 de septiembre de 1917, modificada por Real decreto de 29 de agosto de 1920, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha acordado la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Navalcarnero de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe, D. Francisco Alonso Martos.

Aparejador, D. Luis Talavera González.

Oficial administrativo, D. Francisco Hours Ortiz.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto, advirtiéndose al propio tiempo a los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

Madrid, 12 de julio de 1923.

El Arquitecto-Jefe,

José Riscal

(Núm. 1.953)

Administración de Propiedades e Impuestos DE MADRID

ANUNCIO

Por Real orden de 8 de enero de 1921 se autorizó a los Delegados de Hacienda de Madrid y Guadalajara para que realicen directamente, sin las formalidades de subastas ni concurso, la venta de los sulfatos de cobre que existen bajo su custodia al primero que lo solicitare a partir de la inserción del correspondiente anuncio, y que ofreciere el precio de 755 pesetas por kilogramo, según dispone la condición primera de la citada Real orden; transcurrido el plazo de tres meses que dicha Real orden determina en su condición segunda, sin que haya habido oferta alguna, se hace público, por medio de este anuncio, que a todo el que le interese puede adquirir dichos sulfatos al tipo de 0'50 pesetas por kilogramo, a cuyo efecto dirigirán instancia al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, debiendo tenerse en cuenta que el precio de 0'50 céntimos el kilogramo es puesto en almacén, corriendo a cargo del comprador el pago de Derechos Reales y demás gastos que la adquisición origine.

Los sulfatos se hallan depositados en la casa de la Viuda e Hijos de Juan de la Fuente.

Madrid, 11 de julio de 1923.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. S. Juan Herrera.
(Núm. 1.926)

Sección Provincial de Pósitos

Por la Delegación Regia de Pósitos se dice a esta Sección Provincial lo siguiente:

«En virtud de las facultades que me están conferidas, he resuelto nombrar Agente Recaudador Ejecutivo para realizar los créditos y responsabilidades que existen pendientes en todos los Pósitos de esta provincia, a D. Jesús de Haro Lumbreras, quien deberá realizar su gestión con arreglo a la Instrucción de Apremios de 26 de abril de 1900, con las modificaciones que establece el Real decreto de 24 de di-

ciembre de 1909 del Ministerio de Fomento y a las demás disposiciones vigentes.

Asimismo he acordado asignar a dicho Agente, como premio de cobranza, el 10 por 100 del segundo grado y el 4 por 100 del primero en todos los descubiertos de que se le haga entrega por estar incursos en el segundo grado de premio, reservando el 1 por 100 del primer grado para las Juntas administradoras en la forma que determina el Real decreto de 24 de diciembre de 1909.»

Lo que en virtud de lo ordenado se anuncia en este BOLETIN OFICIAL al objeto de conocimiento general y pueda entrar dicho Agente Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones.

Madrid, 30 de junio de 1923.

El Jefe de la Sección,

J. Redruello

(Núm. 1.927)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Procurador D. Eduardo Morales ha acudido ante este Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo en solicitud de que se revoque el acuerdo del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha 21 de abril de 1922, que estimó la alzada interpuesta por don Francisco González Álvarez, en representación de La Equitativa Estados Unidos, contra el decreto de la Alcaldía Presidencia que impuso el pago de derechos de licencia de apertura, más la penalidad correspondiente por el local que ocupa plaza de Canalejas, número 3.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 13 de agosto de 1923.

Ledo. Juan Bermudo.

(Núm. 2.193) (O.—125)

Administración principal de Aduanas

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Evaristo Cristellys Laborda, Administrador de la Aduana principal de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo a lo prevenido en el art. 138 de las Ordenanzas de la Renta, se cita a D. Federico Wsalmon, súbdito británico, para que en el plazo de quince días, acredite su residencia en España por más de dos años, a partir del día 12 de agosto de 1920, para poder cancelar la fianza afecta al documento de despacho del mobiliario de su pertenencia importado en aquella fecha; previniéndole que, en el caso de no justificarse extremo citado, se procederá a hacer efectiva la fianza prestada.

Valencia de Alcántara, a 26 de julio de 1923.

E. Cristellys

(Núm. 2.031) (B.—2.339)